AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI-2022356349

Gobernación de CUNDINAMARCA	**GESTION CONTRACTUAL**	**Código: A-GC-FR-022**
		Versión: 05
	CONCEPTO DE REVISIÓN DE PROCESOS PRECONTRACTUALES	**Fecha aprobación: 06/06/2022**

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	Radicado 733
No. Radicado mercurio:	2022354667
Fecha de Revisión:	23 de Noviembre de 2022
Dependencia solicitante:	Secretaria de Desarrollo
Modalidad:	Minima Cuantia
Tipo de contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO
Objeto:	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de eventos dirigidos a la población con discapacidad y la rendición de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de Cundinamarca
Plazo de ejecución:	DIEZ (10) DIAS
Valor presupuesto oficial:	68.000.000
Aportes departamento:	N/A
Aporte municipio o cooperantes *(Si aplica)*	N/A
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	Se debe actualizar
No. CDP:	NO APORTA
Valor CDP:	NO APORTA
Fuente de Recursos:	NO APORTA
Vigencia Futura:	N/A
Proyecto:	NO APORTA
No. Concepto precontractual:	NO APORTA
Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC:	Helmer Andres Balaguera Valiente

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

1. la Dirección de Contratación recomienda actualizar el cronograma del presente proceso posterior a la firma de este concepto.

2. Se debe complementar el estudio del sector según la guía de Colombia compra eficiente..

3. Se debe incluir en la propuesta económica y demás anexos en la invitación.

4. El formato de isolucion no corresponde al de mínima cuantía.

5. No aportan documentos financieros los cuales deben ser adjuntados en el momento de la publicación del presente proceso.

6. Se tiene que dejar claridad que las producciones audiovisuales y sus derechos de autor van a quedar a cargo del Departamento de Cundinamarca.

7. Se debe dar alcance al proceso conforme al formato de mínima cuantía de ISOLUCION.

Colorario de lo anterior se emite concepto positivo.

ESTUDIOS PREVIOS

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y MEJOR ALTERNATIVA PARA SOLUCIONARLA:

La secretaria de Desarrollo y su equipo estructurador exponen la necesidad el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024, “Cundinamarca, Región Que Progresa”, en la Línea Estratégica + BIENESTAR contempló el programa MAS GOBERNAZA, programa que busca intervenir en los factores sociopolíticos, ambientales y económicos de los territorios con criterios de inclusión, para satisfacer las necesidades de las familias y el disfrute de una vida saludable. De igual forma se creó el Subprograma CUNDINAMARCA EJEMPLARIZANTE, este pretende potenciar Fortalecer la cultura de la legalidad y el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión pública de los municipios, Empresas Sociales del Estado Prestadoras de Servicios de Salud [ESE], y sector central y descentralizado del departamento de Cundinamarca La Meta de Producto No. 404 tiene como objetivo Realizar 4 rendiciones de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Pr otro lado y teniendo en cuenta la población con discapacidad se relacionan los artículos 13, 25 y 47 de la Constitución Política de Colombia establecen que: “(…) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados…”, “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas y “el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran” respectivamente.

Así mismo, es de precisar que, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, fue aprobada en Colombia mediante Ley 1346 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y La Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones". Mediante la Ley 1346 de 2009 se ratifica y se inserta en el bloque de constitucionalidad la “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.
Es de señalar que, la ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013 consagra las disposiciones a través de las cuales se pretende garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, ello mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad. De igual forma, en su artículo 10 establece que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, incluirán en sus presupuestos anuales en forma progresiva, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Conforme a lo expuesto, es posible evidenciar que existen numerosos instrumentos legales cuyo propósito es reconocer los derechos de la población en condiciones de discapacidad, entre los cuales además de los citados, se puede resaltarla Convención de la ONU de 2006, la Clasificación Internacional del funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, de la OMS (2002), las leyes 361 de 1997, la Estatutaria 1618 de 2013 y sus decretos reglamentarios.

El departamento, por su parte, reconoce que todas las personas deben tener la capacidad de gozar de manera efectiva y directa de todos sus derechos, y que es su responsabilidad, junto con todas las entidades públicas, la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, previendo planes y políticas que promuevan, protejan y aseguren el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.

Según el Ministerio de Salud y Protección Social, en el año 2021 existían en el departamento 53.240 personas con discapacidad, cifra que ha ido aumentando significativamente. En el último informe del Registro Nacional para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD- (2021), se registraron 71.892 personas en esta condición. La mayoría de ellas, se encuentra en situaciones de pobreza o con alguna necesidad básica insatisfecha, lo cual dificulta aún más el goce efectivo de sus derechos. Por ello, este grupo en específico cobra vital importancia para la administración pública, cuyo interés es brindarle las herramientas para que pueda acoplarse a las distintas circunstancias de la mejor manera posible.

En el Plan Departamental de Desarrollo “Cundinamarca Región Que Progresa”, adoptado mediante Ordenanza No. 011 de 2020, se encuentra el Programa: “Cundinamarqueses inquebrantables” Subprograma: “Cundinamarca Accesible” el cual incluye la meta 171 asignada a la Gerencia para atención a personas mayores y a personas con discapacidad.

Así las cosas, la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias y funciones y con el fin de lograr el cumplimiento y el logro los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo, formuló e inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, Banco Departamental de Proyectos de Inversión Social, EL siguiente proyecto bajo el BPIN 2021/004250550 - APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VIDA SENSORIAL DEL DEPARTAMENTO ; dentro de dicho proyecto se enmarcan las acciones encaminadas a garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad , sus familias y cuidadores, entregándoles ayudas técnicas de las que carecen por su precaria condición económica, y su situación de marginalidad.

Así mismo, es de resaltar que, para lograr el cumplimiento de la mencionada meta y el desarrollo de los proyectos la gerencia de Adulto mayor y persona en condición de discapacidad se han implementado diferentes estrategias que contribuyen a mejorar el bienestar integral de las personas mayores y personas en condición de discapacidad; lo anterior a través de la realización del evento de celebración del día Internacional de las personas con discapacidad en el Departamento de Cundinamarca.

Además el Decreto Ordenanzal No. 0437 del 2020 establece que la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, tiene como misión, “ser la instancia departamental líder en la formulación, articulación, coordinación e implementación de las políticas sociales tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de todas las personas y grupos poblacionales, con enfoque diferencial, fortaleciendo capacidades humanas e institucionales con estrategias, planes, programas y proyectos, los cuales contribuirán a hacer efectivo el principio de igualdad de los habitantes del Departamento, en especial de las poblaciones más necesitadas" y tiene como uno de sus objetivos liderar el proceso de formulación e implementación de políticas, programas y proyectos sociales dirigidos a la atención de los grupos poblacionales priorizando la familia, primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y vejez, con inclusión, enfoque diferencial (LGTBI, grupos étnicos y discapacidad) y Seguridad Alimentaria. ”

Que para la Gerencia para la Familia, la Infancia y la Adolescencia y la Gerencia para para Personas Mayores y Población con Discapacidad se asignan, entre otras las siguientes funciones: “- Formular e implementar programas y proyectos dirigidos a la atención de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y familias del Departamento y Personas Mayores y Población con Discapacidad (…) -Gestionar espacios que permitan adelantar acciones para la protección de los derechos de la primera infancia, la infancia y la adolescencia, así como el mejoramiento de las relaciones intrafamiliares”

Que en base a la Ley 489 de 1998, articulo 9, el Decreto Departamental 097 de 2019 y la Resolución No. 2140 de 2019, se expidió el Decreto Departamental No. 552 del 10 de Diciembre 2020, a través del cual, en su artículo primero se delega a los secretarios de despacho y jefes de unidades administrativas especiales la celebración de contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, así como la ordenación del gasto, lo que indica que es la Secretaria de Desarrollo e inclusión Social es la facultada para suscripción de contratos que se celebren para el cumplimiento de las metas a su cargo.

Para viabilizar el cumplimiento de sus funciones y el logro de las metas y objetivos del Plan de desarrollo, de la Ordenanza No. 102 de 2019 y de sus objetivos misionales, esta Secretaría tiene inscrito en el Banco Departamental de Proyectos de Inversión Social, el proyecto “Implementación de la ruta de seguimiento y rendición de cuentas ¡Cundinamarca región que progresa! Promoviendo la participación ciudadana y articulando los diferentes grupos poblacionales de Cundinamarca.” bajo el número BPIN: 2020/004250449 y el proyecto Apoyo al funcionamiento de centros de vida sensorial del departamento bajo el BPIN 2021/00425055
Por lo tanto, desde la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social se han llevado a cabo 2 rendiciones públicas de cuentas en donde se han vinculado niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento desde el año 2020 hasta la fecha así:
AÑO 2020 1.200 niños, niñas adolescentes y jóvenes del departamento vinculados a través de encuentros de diálogos, mesas de participación, consejos juveniles, participación de feria de servicios y audiencia pública virtual que fue trasmitida desde el salón de gobernadores para los 116 municipios del departamento de Cundinamarca a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por Covid -19.
AÑO 2021: 1.300 niños, niñas adolescentes y jóvenes del departamento vinculados a través de encuentros de diálogos, mesas de participación, consejos juveniles, participación de feria de servicios y audiencias pública semi presencial desarrolla en el municipio de Chía.
Para el año AÑO 2022: se han vinculado 1.200 niños, niñas adolescentes y jóvenes del departamento a través de encuentros de diálogos, mesas de participación, consejos juveniles, participación de feria de servicios y se proyecta realizar audiencias publica en el municipio de Villeta Cundinamarca con el acompañamiento de 200 personas de diferentes grupos poblacionales.
Para el departamento de Cundinamarca, la rendición pública de cuentas de niños niñas, adolescentes y jóvenes, es de gran importancia, ya que promueve la participación de la población de forma activa,

esperando garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes, y jóvenes dentro de la gestión pública. El evento que será trasmitido via streaming con el propósito de socializar en los 116 municipios del departamento de Cundinamarca el proceso de rendición de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promoviendo la participación efectiva. Aunado a lo anterior, es obligación de las entidades y de los servidores públicos informar, explicar los avances, y los resultados de gestión en la garantía de los derechos de los ciudadanos y sus organizaciones sociales, a través, de espacios de diálogo público de las entidades centralizadas y descentralizadas municipales, también el deber de Informar a las familias, niñas, niños, adolescentes y jóvenes del departamento de Cundinamarca el proceso de la rendición pública de cuentas y la importancia de su participación, garantizando sus derechos.

Por lo tanto, el equipo interdisciplinario de la Gerencia para la familia infancia y adolescencia - Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social considera pertinente generar un espacio en donde se requiere desarrollar las siguientes actividades: (1) la Intervención de autoridad departamental para presentar de manera general el proceso de rendición de cuentas y un resumen de los principales logros. (2) Mesas de trabajo o actividades lúdicas pedagógicas por grupos poblacionales asistentes: Madres gestantes, Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud, Familia. Donde cada grupo podrá dialogar sobre los principales temas del proceso, obtener preguntas y aportes, se trabajará con el material y metodología previamente elaborados por el equipo de la Gerencia para la familia infancia y adolescencia. (3) En la sesión virtual se presentaran los vídeos de resultados, testimonios y agradecimientos para la Rendición previamente elaborados por cada Entidad aprobada por la Secretaría de Prensa y Comunicaciones. (4) Se emplean vídeos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes realizando preguntas con las correspondientes respuestas, actividad que se desarrollará en redes (5) se realizará la relatoría de los participantes, conclusiones y cierre del evento, verificación del diligenciamiento de encuestas del proceso, y para finalizar (6) Acto cultural de cierre del evento, donde se entregaran los kits a las madres gestantes como apoyo a la socialización de crianza amorosa más juego, refrigerios, almuerzos.

Por lo anterior la secretaria de Desarrollo e Inclusión social requiere un apoyo logístico, técnico y operativo para realización y difusión de la audiencia pública de rendición de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de Cundinamarca 2022 que incluye los bienes y servicios que beneficie a todos los grupos poblacionales de 0 a 26 años de edad así, como a madres gestantes y a sus hijos recién nacidos o por nacer, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
Además el Día Internacional de las Personas con Discapacidad fue declarado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3. El objetivo es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la misionalidad de la Secretaría no está el producir estos bienes y servicios descritos, se hace necesario adelantar un proceso público de MÍNIMA CUANTÍA cuyo objeto sea la “Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de eventos dirigidos a la población con discapacidad y la rendición de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de Cundinamarca.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el estudio de mercado, el valor de la contratación y la cantidad del material de apoyo, el proceso de mínima cuantía es la OPCIÓN MÁS FAVORABLE PARA RESOLVER LA NECESIDAD mediante la contratación de un tercero que cuente con la idoneidad requerida, experiencia y capacidad para dar cumplimiento a las exigencias técnicas impartidas por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

En conclusión la Secretaria identifica la necesidad que para este caso se encuentra establecida en el objeto del presente proceso contractual y expone la forma de satisfacerla con la prestación del servicio de los elementos que se mencionan en los estudios previos, para la contratación de una persona idónea que pueda cumplir con las obligaciones del futuro contrato

ESTUDIOS DEL SECTOR

La secretaria de Desarrollo hace estudio del sector identificando el valor real del contrato según evento de cotizacion, SDIS- COTIZACION-025-2022, así mismo se exhorta a la secretaria que complemente el estudio del sector como lo expone la guía de Colombia compra eficiente.

OBJETO Y ALCANCE

“Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de eventos dirigidos a la población con discapacidad y la rendición de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de Cundinamarca”

ALCANCE:

Se debe dar el alcance al proceso en mencion

.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar la modalidad de selección que adelantara la Secretaría de Desarrollo e inclusión Social corresponde a una "mínima cuantía", de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 yel Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, en concordancia con la Ley 1474 de 2011.

También con observancia a lo señalado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN EL MANUAL M- MSMC-02:

«La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento(10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales.

Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.»

El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que sirve de guía para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal.

ıual de la Entidad Estatal(SMLMV)	enor cuantía (SMLMV)	hima cuantía(SMLMV)
Igual o mayor a 1.200.000	1.000	100
Entre 850.000 y 1.200.000	850	85
Entre 400.000 y 850.000	650	65
Entre 120.000 y 400.000	450	45
Menos de 120.000	280	28

El Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, contempló al respecto lo siguiente, a saber:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificadorde Bienes y Servicios de ser posible, o de lo contrario al tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las

siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de lamenor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de laspartes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesadosse informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. Deconformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymecolombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de quetrata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora previstapara la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOPprecisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el avisoen que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, paralo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado delinforme de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil,para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisoro interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 deeste artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

Por consiguiente, el fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el artículo 94 dela Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2º del decreto 1860 de 2021.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Se trata de una contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía por ende no tiene factores ponderativos.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

10 Días

INVITACIÓN O PLIEGOS DE CONDICIONES

La secretaria de Desarrollo y su equipo estructurador debe actualizar el cronograma posterior a la emisión del presente concepto contractual.

MINUTA DEL CONTRATO

No aporta

ANEXOS

- Cotizaciones

CONCLUSIÓN

La Dirección de Contratación emite concepto positivo a la presente contratación, condicionado a la observancia de las recomendaciones realizadas en el presente documento.

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

El Decreto Departamental 472 de 2018*"Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y Manual de Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual de la Gobernación de Cundinamarca"*, estableció en capítulo I numeral 6:

*"…*El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratación o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación*…".*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las circunstancias anotadas en la correspondiente revisión.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto contractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta Sesión de Comité de Contratos, para lo cual la publicación en el micro sitio y la copia que deberá reposar en el expediente contractual, se realizará concomitante con el Acta respectiva.

Cordialmente,

GUILLERMO JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ
Director de Contratación

Proyectó: HBALAGUERA